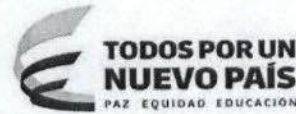




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500671811



20175500671811

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA.
CALLE 23G N° 81C-06 OFIC 101
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28594 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

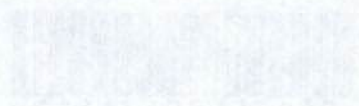
Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Fecha: 15 de Mayo de 2024



Ref: HR/2024/015

Oficio de Transmisión de Poderes

En atención a lo solicitado por el Sr. [Nombre], Gerente General de la Empresa, se le transmite el poder para [Actividad] a [Nombre], [Cargo], quien se encuentra en posesión de los requisitos necesarios para ello.

Este poder se otorga para que el Sr. [Nombre] pueda representar a la Empresa en todas las instancias correspondientes, así como para suscribir y firmar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades mencionadas. Este poder tiene vigencia por el término de [Días] días, contados a partir de la fecha de expedición del presente oficio.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

DR. CAROLINA MENDOZA GARCÍA
Gerente General

Este oficio se expide en la Ciudad de México, a los [Días] días del mes de [Mes] del año [Año].

594

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28594 29 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74942 del 21/12/2016**, dentro del expediente virtual No. 2016830348803171E, contra **COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA.**, NIT. 860502855-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 74942 del 21/12/2016**, contra **COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA.**, NIT. 860502855-5, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA., NIT. 860502855-5, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74942 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803171E, contra **COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA.**, NIT. 860502855-5.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA.**, NIT. 860502855-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: **COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA.**, NIT. 860502855-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74942 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803171E, contra COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA., NIT. 860502855-5.

36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA., NIT. 860502855-5**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: **COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA., NIT. 860502855-5**, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74942 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803171E, contra **COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA.**, NIT. 860502855-5.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha entrega de	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA.**, NIT. 860502855-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74942** del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803171E, contra **COMPANIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA.**, NIT. 860502855-5.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **COMPANIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA.**, NIT. **860502855-5**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74942 del 21/12/2016**, dentro del expediente virtual No. 2016830348803171E, contra **COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA., NIT. 860502855-5**.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 74942 del 21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Es necesario **SOLICITAR** al aquí investigado que allegue a este Despacho la Resolución mediante la cual la autoridad competente le concedió habilitación para prestar el servicio de transporte, lo anterior, con la finalidad que el documento en mención repose dentro del expediente. Y de ser el caso, anexe además la Resolución por la que se le cancela dicha habilitación.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA., NIT. 860502855-5**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74942 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803171E, contra **COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA.**, NIT. 860502855-5.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

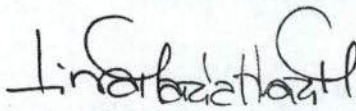
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA.**, NIT. 860502855-5, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a **COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA.**, NIT. 860502855-5, que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue los documentos solicitados conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA.**, NIT. 860502855-5, ubicado en **BOGOTA / D.C.**, en la **CALLE 23G N° 81C-06 OFIC 101**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.


ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28594

29 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M 
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



1952

Name	Address	City	State
John Doe	123 Main St	New York	NY
Jane Smith	456 Elm St	Los Angeles	CA
Robert Johnson	789 Oak St	Chicago	IL
Mary White	101 Pine St	Houston	TX
James Brown	202 Cedar St	Phoenix	AZ
Elizabeth Green	303 Birch St	Philadelphia	PA
William Black	404 Spruce St	San Antonio	TX
Margaret Taylor	505 Willow St	San Diego	CA
Richard Hall	606 Ash St	Dallas	TX
Susan King	707 Hickory St	San Jose	CA
Thomas Lee	808 Magnolia St	Austin	TX
Patricia Scott	909 Sycamore St	Jacksonville	FL
Charles Adams	1010 Dogwood St	Fort Worth	TX
Dorothy Baker	1111 Redwood St	Columbus	GA
Frank Miller	1212 Cypress St	San Francisco	CA

LA MATERIA MERCANTIL FUNDACION, SAS, LEONARDO Y COMPAÑIA EN LOS
MERCADOS.
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SIN COSTO, TRANSFERIDO A
WWW.CCE.ORG.CO
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCE.ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDAZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCE.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.
CERTIFICADO:
NOMBRE : COMPANIA NACIONAL DE TRANSPORTES PERIODOBROS LIMITADA
SIGLA : COMANER
N.I.T. : 86050285-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00153922 DEL 29 DE JULIO DE 1991
RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 1,000,000
TIPO DE EMPRESA : MICROEMPRESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 236 N° 81C-06 OFIC 101
MUNICIPIO BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : teculiccas@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 236 N° 81C-06 OFIC 101
MONOTIPO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : teculiccas@gmail.com

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.
CERTIFICADO:
CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 2146, NOTARIA 18 DE BOGOTA EL
28 DE JULIO DE 1.981, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 1.981, BAJO EL
NO. 107.486 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA
DENOMINADA COMPANIA NACIONAL DE TRANSPORTES PERIODOBROS LTDA.
COMANDEREA.

REPERMAS:
ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION
2146 31-X-1.991 44 SENE STA. 18-XI-1.991 NO.145918

FORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
0006640 2000/12/21 NOTARIA 18 2000/12/23 00758720

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HA HA OLSURTA. DURACION HASTA EL
31 DE DICIEMBRE DE 2020

OBJETO SOCIAL: A - LA EXPLOTACION ECONOMICA DE LA ACTIVIDAD TRANS
PORTADORA POR VIA TERRESTRE EN FORMA PERMANENTE PARA EL CARGO DE
DE PERSONAS, CARGA, ANIMALES, COMERCIALES, PASAJEROS, BICICLETAS,
VIAJES EN GENERAL DE UN LUGAR A OTRO. EL PAJO DE RECONO LA ACTI
VIDAD TRANSPORTADORA DE LA EMPRESA PORA SER PERMANENTE, LA ACTI
VIDAD INTERMEDIAL, INTERSECTORIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL,
LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGAS O MATRICES
MECANICAS DESARROLLADAS EN FORMA COLECTIVA, INDIVIDUAL, RESERVA O
EL SERVICIO DE TRANSPORTE POR PASAJEROS, INDIVIDUAL, RESERVA O
EN LOS MEDIOS DE SERVICIO PUBLICO QUE TIENE ESTABLECIDO EL ESTAB
LIMIENTO DE TRANSPORTE, ACCESANDO QUE PARA EL CASO DE LA CARGA, PODRA
SER EN LA CARGA COMER O CARGA ESPECIAL, MEDIANTE EL USO DE LAS OTRAS
MATERIAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE ESTUVIEREN DE USO SEGUN EL
LA COMERCIO DE PASAJEROS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LAMPARAS,
BATERIAS Y TODO LOS ACCESORIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE AUTOM
TOMOS. D - LA COMPANIA PODRA TOMAR CLASE DE VEHICULOS AUTOM
ESTRUCTORES DE SERVICIO, PALLETES DE CEMENTO, REPARACION, LUBRICA
RIA Y PINTURA DE VEHICULOS. E - LA COMPANIA VENTA DE HERRAMIENTAS
RESERVAS PARA LA EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. F - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. G - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. H - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. I - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. J - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. K - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. L - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. M - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. N - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. O - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. P - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. Q - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. R - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. S - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. T - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. U - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. V - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. W - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. X - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. Y - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. Z - LA IN
FORMACION Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA)
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES
CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)
CERTIFICADO:
CAPITAL Y SOCIOS: \$100,000,000.00 DIVIDIDO EN 100,000.00 CUOTAS CON
VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIO CAPITALISTA (S)
PRIETO AGOSTA JOSE RAUL VALOR: \$40,000,000.00
DISTRIBUCION DE PAGOS Y VERDADERAS LTDA N.I.T.: 0699000050947206
NO. CUOTAS: 40,000.00 VALOR: \$10,000,000.00
PRIETO CARILLLO PAUL FERNANDO C.C.: 0000000175145468
NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: \$10,000,000.00
PRIETO CARILLLO CAMILO AUTOMOTO C.C.: 0000000794537373
NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: \$10,000,000.00
PRIETO CARILLLO JOSE ANTONIO C.C.: 0000000794574307
NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: \$10,000,000.00

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.
CERTIFICADO:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 123 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2013,
INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01985185 DEL LIBRO
IV, FUE (RUM) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

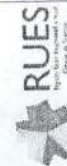
REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.
CERTIFICADO:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 123 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2013,
INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01985185 DEL LIBRO
IV, FUE (RUM) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.
CERTIFICADO:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 123 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2013,
INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01985185 DEL LIBRO
IV, FUE (RUM) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.
CERTIFICADO:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 123 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2013,
INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01985185 DEL LIBRO
IV, FUE (RUM) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.
CERTIFICADO:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 123 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2013,
INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01985185 DEL LIBRO
IV, FUE (RUM) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.
CERTIFICADO:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 123 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2013,
INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01985185 DEL LIBRO
IV, FUE (RUM) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION



RUES
Registro Único Empresarial y Social

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



GERENTE
GÁLVEZ SVAREZ, JOHAN STEWAR
SUPLENTE DEL GERENTE
BERNARDO POZAS BRIAN RICARDO
C. C. 000000008666404
C. C. 0000000086663821

CERTIFICAR: CUMPLIR ENFERGERA LAS FIN --
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN LAS SIGUIENTES: 1.- RE-
CIONES FREITAS DE PLANEO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.- RE-
PRESENTE A LOS JUECES JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y ADMINIS-
TRATIVAS -- 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS -SIC- Y RESOLUCIONES --
DE LA JUNTA DE SOCIOS, REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRA-
TOS QUE TIENAN A LLEVAR A FINES DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACION --
DE CUANTIA. --- 3.- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS
PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESEMPEÑO DE LAS
ACTIVIDADES SOCIALES O DEL INTERES DE LA COMANIA. --- 4.- REALI-
ZAR TODA CLASE DE NEGOCIACIONES CON TERCEROS, VALORES, TALES COMO:
OTORGAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, AVALAR, PROTESTAS, COBRAR, ETC., 5.-
CUIDAD -SIC- DE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EN-
PRESA. 6.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS, BALANES,
INVENTARIOS, INFORMES Y PROPONER LA DISTRIBUCION DE LOS DIVIDEN-
DES. 7.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SU ULTIMO DIA DE CALI-
FIAS EL BALANCE DE PROESA QUE DEBE DEBER EN EL ULTIMO DIA DE CALI-
FICACION O REMISION DE LA MARCA DE LA SOCIEDAD CUYA
HELAS POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA JUNTA DE SOCIOS. 9.-
CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTA-
MENTE SUS DEBERES Y TENER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA LAS IRREGU-
LARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN EN ESTE PARTICULAR. 10.-
CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE GERAN-
LO A SUS ORDENES, JUZGAR NECESARIOS Y DELEGARLES LAS ATRIBUCIONES
QUE CONSIDERE PERTINENTE, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPA-
TIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS LIMITACIONES DE SUS --
PROPIAS ATRIBUCIONES. 11.- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DE-
LEGUEN LA JUNTA DE SOCIOS. -- EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN
SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

EL CERTIFICADO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONVENIENTOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2007, TIENE DICHOS CARACTERES DE REGISTRO ANOTIFICADOS QUE SEAN
COMPLEMENTARIAMENTE NOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE SEGURO. LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILILES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUTE FERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LAS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANIFICACION EMPRESARIAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANIFICACION EMPRESARIAL : 17 DE MARZO DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SOLAR Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE DOS TRABAJADORES, USTED
TIENE DEFECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LAS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.suempresa.com.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA REGISTRO. A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS, EVITE SANCIONES.



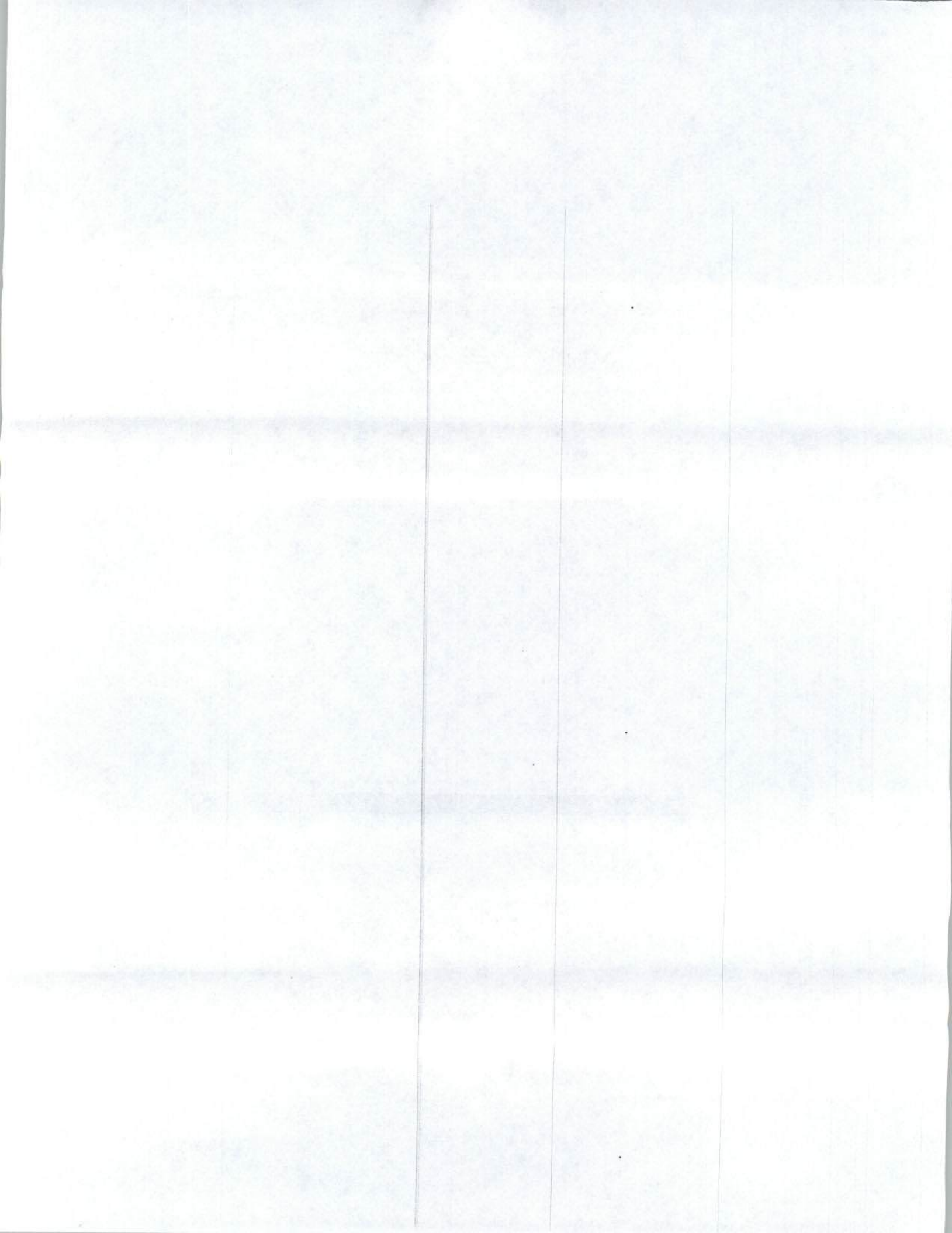
• Si NIT ingresado no es el suyo entra registrado en el sistema, por favor contacte la información.

Por favor ingrese el número del NIT del viajante a consultar:

Consulta de viajeros

* NIT:

Nota: Los campos con * son requeridos.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500671811



20175500671811

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA.
CALLE 23G N° 81C-06 OFIC 101
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28594 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

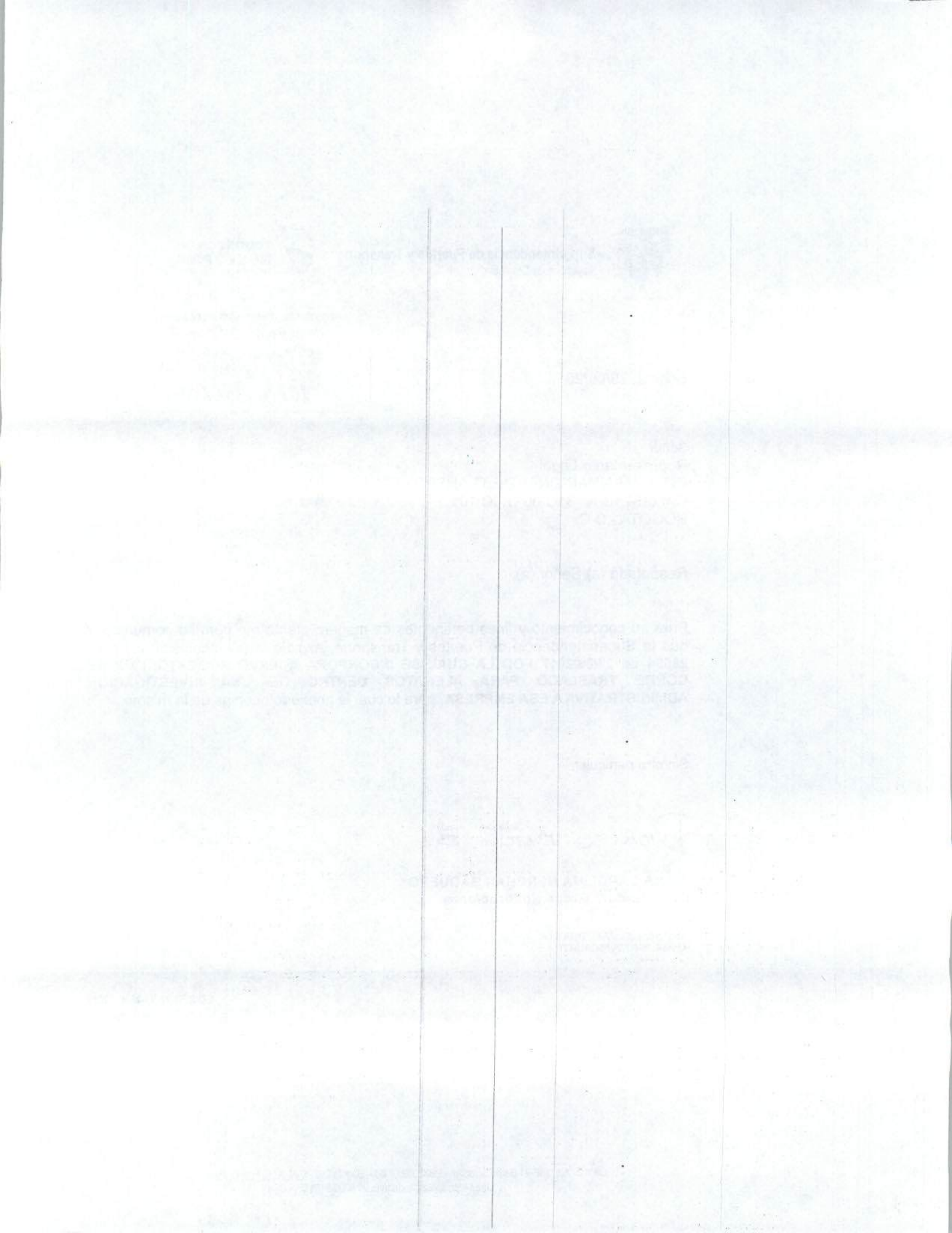
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN785177844CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPAÑIA NACIONAL DE
TRANSPORTES REFRIGERA
DIRECCIÓN: CALLE 23G N° 81C
OFIC 101

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1109311

Fecha Pre-Admisión:
05/07/2017 14:59:10

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	06 JUL 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Milton Gúiza V.	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:	101756827	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Sds es Solvientes Casa 2 piso Blanca - Esquerma	Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.suptransporte.gov.co

